

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo.

Radicación No. 20 001 31 10 001 2019 00209 00

Solicitantes: NANCY GUADALUPE OLIVERA MARTÍNEZ y GERMÁN ANTONIO VILLAR CANTILLO

Mediante auto de 24 de octubre de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 317 C.G. del P., se previno a los interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, realizara el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el término procesal otorgado a los interesada finalizó ampliamente sin que cumpliera la carga procesal impuesta, por lo que es forzoso para esta judicatura atendiendo lo preceptuado el inciso 2º de la norma en cita declarar desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del presenta trámite.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente y registrar el egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario